

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-00412-00
AUTO # 2357

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **30 de noviembre de 2021**, a las **9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de MARIA YORLY OTALVARO COLORADO, JUAN YURLEY OTALVARO COLORADO, ANDRES FELIPE LONDOÑO OTALVARO y JUAN CARLOS PIEDRAHITA CALDERON.

c) Negar la prueba documental presentada el día 29 de junio de 2021, por extemporánea.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) Testimonial: Tener en cuenta las declaraciones ya rendidas de ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ, YOHANA TELLO TOVAR y LUSY AMPARO MERA DE RODRIGUEZ.

PRUEBA DE OFICIO

a) Recepcionar el interrogatorio de parte, a los señores MIGUEL OSCAR RIOMAÑA VALLEJO y LADY XIMENA HERRERA OTALVARO.

b) Librar oficio a la Secretaria de Educación correspondiente, a fin que remita la hoja de vida de la docente María lady Otalvaro Colorado.

c) Librar oficio a Migración Colombia, para que remita certificación de los movimientos migratorios de la señora Lady Ximena Herrera Otalvaro.

d) Requerir a la parte demandante, para que allegue copia del registro civil de matrimonio con la señora Aydee Rios Corral.

e) Citar a ratificar a los testigos ANA ESPERANZA ARANGO GONZALEZ, YOHANA TELLO TOVAR y LUSY AMPARO MERA DE RODRIGUEZ, con el objeto de ratificar sus testimonios en audiencia.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ